



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "HOTEL FORNOS", ubicado en Revillagigedo, número 92 (noventa y dos), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/066/2016, misma que fue ejecutada el primero de julio del mismo año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se le reconoció personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "HOTEL FORNOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

1/14

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

PROCEDIMIENTO.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR, PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES, ME ATIENDE EL C. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA Y NOS BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN. SE TRATA DE UN HOTEL DENOMINADO FORNOS EN UN INMUEBLE DE 5 CINCO NIVELES CON FACHADA EN COLOR ANARANJADO, DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON AREA DE RECEPCION, UNA SALA DE ESPERA, UN RESTAURANTE (CON COCINA Y BARRA DONDE SE OBSERVA BOTELLAS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS), AREA DE ESTACIONAMIENTO Y CUENTA CON 118 CIENTO DIECIOCHO HABITACIONES, POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA QUE SE ANUNCIA DE FORMA VISIBLE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL RESPONSABLE DEL MISMO ASI COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONCRETAMENTE INVEA Y DELEGACION CUAUHTEMOC; 2.- EXHIBE ORIGINAL DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON NUMERO 1002539, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 3.- SE OBSERVA QUE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, LA SUSCRITA LO PUEDE CORROBORAR CON LAS FACTURAS Y NOTAS EXHIBIDAS ASI COMO LOS SERVICIOS ANUNCIADOS; 4.- OBSERVO QUE SE EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO; 5.- CUENTA CON RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTACIONAMIENTO Y EN EL ÁREA DE ELEVADOR; 6.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LISTA DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS Y TARIFAS DE FORMA VISIBLE AL PÚBLICO, 7.- CUENTA CON FORMATO DE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 8.- EXHIBE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES CONCRETAMENTE PREVENCIÓN, COMBATE CONTRA INCENDIOS Y PRIMEROS AUXILIOS; 9.- CABE HACER MENCIÓN QUE CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICAS NECESARIAS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REDIRECCIONANDO A UN TERCERO PARA LAS RESERVACIONES VIA CIBERNETICA, 10.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON MECANISMO QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y FOCOS AHORRADORES EN SUS INSTALACIONES Y EXHIBE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2016 CON NÚMERO DE OFICIO SEDEMA/DGRA/DRA/000/848/2016, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

3/14

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392





PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:
Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:---

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

6/14

QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA QUE SE ANUNCIA DE FORMA VISIBLE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL RESPONSABLE DEL MISMO ASI COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONCRETAMENTE INVEA Y DELEGACION CUAUHTEMOC; 2.- EXHIBE ORIGINAL DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL ...” (sic), si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado anuncia de forma visible en los lugares de acceso, la dirección y teléfono del responsable del mismo, así como de las autoridades competentes concretamente Delegación e Invea (ante las que se pueden presentar quejas), también lo es que de conformidad con la Ley General de Turismo las autoridades competentes ante las que se pueden presentar quejas son la Secretaría de Turismo y la Procuraduría Federal del Consumidor, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no da total cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:-----

“LEY GENERAL DE TURISMO”-----

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“...
DELEGACION CUAUHEMOC; 2.- EXHIBE ORIGINAL DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON NUMERO 1002539, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 3.- SE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

7/14

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“...
1002539, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 3.- SE OBSERVA QUE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, LA SUSCRITA LO PUEDE CORROBORAR CON LAS FACTURAS Y NOTAS EXHIBIDAS ASI COMO LOS SERVICIOS ANUNCIADOS; 4.- OBSERVO QUE SE EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----



LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

“... EXHIBIDAS ASI COMO LOS SERVICIOS ANUNCIADOS; 4.- OBSERVO QUE SE EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO; 5.- CUENTA CON ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

8/14

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

“... DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO; 5.- CUENTA CON RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTACIONAMIENTO Y EN EL ÁREA DE ELEVADOR; 6.- EL ...” (sic), resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez precisado lo anterior, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con rampas para personas con discapacidad en las áreas de estacionamiento y elevador, cierto es también que el citado servidor público fue omiso en hacer constar si las demás áreas del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

establecimiento, así como los servicios turísticos que proporciona, incluyen o no dichas especificaciones, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.

No obstante lo anterior, esta autoridad exhorta a la persona moral denominada "HOTEL FORNOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.

En cuanto al punto seis (6) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

9/14

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

... RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTACIONAMIENTO Y EN EL ÁREA DE ELEVADOR; 6.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LISTA DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS Y TARIFAS DE FORMA VISIBLE AL PÚBLICO, 7.- CUENTA CON FORMATO DE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO; ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:



PÚBLICO. 7.- CUENTA CON FORMATO DE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO; (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

8.- EXHIBE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES CONCRETAMENTE PREVENCIÓN, COMBATE CONTRA INCENDIOS Y PRIMEROS AUXILIOS; 9.- CABE HACER ...” (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia cotejada con original del Acuse de Recibo folio 999/00315801, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere veintiséis constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos,**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

“...
CONCRETAMENTE PREVENCIÓN, COMBATE CONTRA INCENDIOS Y PRIMEROS AUXILIOS; 9.- CABE HACER MENCIÓN QUE CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICAS NECESARIAS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REDIRECCIONANDO A UN TERCERO PARA LAS RESERVACIONES VIA CIBERNETICA, 10.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON MECANISMO QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y FOCOS ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

11/14

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y-----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“...
CIBERNETICA, 10.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON MECANISMO QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y FOCOS AHORRADORES EN SUS INSTALACIONES Y EXHIBE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2016 CON NÚMERO DE OFICIO SEDEMA/DGRA/DRA/000/848/2016, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----
...” (sic), documental que obra en autos en copia cotejada con original, de la cual se desprende el ANEXO C correspondiente a la materia de generación y manejo de residuos sólidos, derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dichas obligaciones, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

12/14

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos “2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto del punto “5” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto “1” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

13/14

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/066/2016

datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

NOVENO.- Notifíquese a la persona moral denominada "HOTEL FORNOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o a las CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Revillagigedo, número 92 (noventa y dos), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

14/14

Conste.

LFS/AGC

